

## CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución Jefatural N° 00207-2016-INIA, de fecha 09 de noviembre de 2016, se encargó a la Ing. Ana María Altamirano Pérez, Especialista del Programa Investigación Agraria en Cultivos Andinos de la Estación Experimental Agraria Canaán, las funciones inherentes de dicha Estación Experimental Agraria, en adición a sus funciones, hasta que se designe a su Titular;

Que, la Jefatura Institucional estima conveniente dar por concluida dicha encargatura; y, a su vez, designar al profesional que desempeñará el cargo de confianza de Director de la Estación Experimental Agraria Canaán, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y, con la visaciones de los Directores Generales de la Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DAR POR CONCLUIDA, a partir de 01 de enero de 2017, la encargatura efectuada a la Ing. Ana María Altamirano Pérez, Especialista del Programa Investigación Agraria en Cultivos Andinos de la Estación Experimental Agraria Canaán, como Directora de dicha Estación Experimental Agraria, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR, a partir de 01 de enero de 2017, al Ing. Ramiro Dionicio Farfán Loaiza como Director de la Estación Experimental Agraria Canaán del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA  
Jefe  
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1468953-4

**Modifican la R.J. N° 307-2015-ANA****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 337-2016-ANA**

Lima, 29 de diciembre de 2016

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar las tarifas por uso de infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores de infraestructura hidráulica;

Que, según el numeral 191.1 del artículo 191 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, los operadores de infraestructura hidráulica presentan las propuestas de tarifas conforme a los lineamientos técnicos y económicos establecidos por esta Autoridad y en los plazos que esta indique;

Que, por Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se establecieron disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión

de aguas subterráneas, disponiendo en su artículo 3°, que las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominado SICTA: "Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas";

Que, a través del Informe Técnico N° 14-2016-ANA-DARH-REA, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos recomienda se realicen modificaciones a la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, con la finalidad de precisar la formulación y aprobación de las Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y con los vistos de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modifíquese el numeral 2.1 del artículo 2, el numeral 3.3 del artículo 3 y la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, e incorporar el artículo 6, en los siguientes términos:

**2°.- Alcance**

2.1 La presente norma es de alcance nacional y de aplicación por todos los Operadores de Infraestructura Hidráulica que prestan el servicio de suministro de agua o servicio de monitoreo y gestión, y en tal virtud cobran tarifas por uso de infraestructura hidráulica o por monitoreo y gestión de agua subterránea, en adelante "Las Tarifas".  
(...)

**Artículo 3°.- De la determinación de las Tarifas**

(...)

3.3.- Los usuarios de agua con fines no agrario, que mantengan compromisos, contratos, convenios o acuerdos, anteriores a la vigencia de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, con los operadores, y que involucren desembolso económico o ejecución de trabajos u obras, destinados a las actividades de operación, mantenimiento y/o desarrollo de infraestructura hidráulica, deben ser considerados como pago de tarifa.

(...)

**Artículo 6°.- Criterios para determinar de oficio las tarifas**

Para determinar de oficio, el valor de las tarifas en el caso de los operadores que incurran en el supuesto señalado en el numeral 4.4 de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se aplicará la tarifa conforme a los criterios siguientes:

**a) Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor:** Se aplica un incremento hasta al cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado en el año anterior.

**b) Tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor:** Se aplica un incremento equivalente al dos por ciento (2%) con relación al valor aprobado el año anterior. De existir acuerdo entre los Proyectos Especiales y las Juntas de Usuarios el incremento podrá ser mayor.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****ÚNICA.- Determinación de las tarifas para usuarios con fines no agrarios**

A falta de compromisos, contratos, convenios o acuerdos, señalados en el numeral 3.3 del artículo 3 antes citado, la tarifa se calculará mediante la herramienta informática denominada: Sistema de cálculo de tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor,



y por monitoreo y gestión de agua subterránea - SICTA, el cual no deberá ser mayor al 10% de la tarifa, determinada el año anterior, para los usuarios con fines agrarios.

**Artículo 2.-** Mantener vigente en todo lo demás que contiene la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1468951-1

## AMBIENTE

### **Autorizan transferencia financiera del Ministerio del Ambiente a favor de determinados Gobiernos Locales, para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública Ambientales**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 397-2016-MINAM**

Lima, 29 de diciembre de 2016

Visto; el Informe N° 069-2016-MINAM/DVMDERN/UEGRN de fecha 28 de diciembre de 2016, del Director Ejecutivo del PGAS CVIS 2; el Memorando N° 1087-2016-MINAM/SG/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Técnico N° 036-2016-MINAM/SG/OPP/UPR, de la Especialista Responsable en Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ambos de fecha 29 de diciembre de 2016; el Informe N° 491-2016-MINAM/SG/OAJ de fecha 29 de diciembre de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 294-2013-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento – CAF, hasta por la suma de US\$ 16 000 000.00 (Dieciséis Millones y 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar parcialmente el “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa”;

Que, el artículo 3 de la mencionada norma señala que la Unidad Ejecutora del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur - II Etapa” será el Ministerio del Ambiente;

Que, con fecha 3 de diciembre de 2013, la Corporación Andina de Fomento – CAF y la República del Perú suscriben el Contrato de Préstamo hasta por la suma de US\$ 16 000 000.00 (Dieciséis Millones y 00/100 Dólares Americanos), destinado a financiar parcialmente el citado Programa de Inversión Pública;

Que, por Resolución Ministerial N° 298-2014-MINAM de fecha 11 de setiembre de 2014, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora “004 Gestión de los Recursos Naturales”, en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente para la ejecución del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur - II Etapa”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 040-2015-MINAM de fecha 4 de marzo de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa”, señalando en el numeral 2.2.1 como uno de los objetivos del Programa, apoyar las iniciativas regionales y/o locales a través del

cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que contribuyan a la conservación de los ecosistemas andino – amazónicos;

Que, asimismo en el numeral 2.4 establece la tipología y las características de los Proyectos de Inversión Pública que conforman el Conglomerado de Proyectos Ambientales a ejecutarse en el marco del Programa precitado;

Que, igualmente se dispone que los montos de cofinanciamiento máximos que se asignen a los Gobiernos Locales, provinciales y distritales, asciende a la suma de S/ 1 000 000.00 (Un Millón y 00/100 Soles), y S/ 700 000.00 (Setecientos Mil y 00/100 Soles), respectivamente; que en caso los montos solicitados superen los montos máximos establecidos en el Manual de Operaciones, los Gobiernos Locales antes citados asumirán el financiamiento del excedente del costo de inversión del referido Proyecto;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2016-MINAM-VMDERN/UEGRN-PGAS CVIS 2, de fecha 2 de noviembre de 2016, se aprobaron los resultados de la Convocatoria 2016 de Proyectos de Inversión Pública Ambientales realizada por la Unidad Ejecutora “004: Gestión de los Recursos Naturales”; de los cuales 23 (veintitrés) Proyectos de Inversión Pública Ambientales, cumplen con los criterios de calidad establecidos, para su cofinanciamiento con cargo a los recursos del Programa;

Que, el literal d) del numeral 15.1, del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que se autorizan de manera excepcional la realización de transferencias financieras entre entidades, para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de las normatividad vigente;

Que, conforme al marco legal enunciado precedentemente, mediante Informe N° 069-2016-MINAM/DVMDERN/UEGRN, el Director Ejecutivo del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur-II Etapa (PGAS CVIS 2) solicita y sustenta la aprobación de la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Pliego 005: Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2016 hasta por el monto de S/ 3 500 000.00 (Tres Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles) a favor de cinco (5) Gobiernos Locales, con cargo a la Fuente de Financiamiento 3.Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, mediante Informe Técnico N° 036-2016-MINAM/SG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente respecto de la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Pliego 005: Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de S/ 3 500 000.00 (Tres Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles) a favor de los Gobiernos Locales descritos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, estando al marco normativo enunciado y a los informes técnicos remitidos, corresponde emitir el acto administrativo que autorice la citada transferencia financiera;

Con el visado del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Director Ejecutivo del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur - II Etapa”; de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; la Resolución Ministerial N° 298-2014-MINAM, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora “004 Gestión de los Recursos